

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1001**

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020.

Subsanada la demanda en debida forma, encuentra el despacho que la misma reúnen los requisitos legales del CGP, por lo que el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto a través de apoderada judicial por MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ÁNGEL COLORADO CASTRO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste auto a los demandados, *-art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-*.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: EMPLAZAR, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ÁNGEL COLORADO CASTRO, trámite que de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se surtirá en un listado que se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma web dispuesta para tal fin. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

PROC. VERBAL UMH
DTE. MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ
DDO. CTE. LUIS ANGEL COLORADO CASTRO
RAD. 760013110005 2020 00169-00

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

009d80700c7dad9efd5660e0ee0e9209dc8b743f43ee0463b003f93961d7b75c

Documento generado en 27/08/2020 11:41:42 a.m.